



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA COLOMBATTI
Y COLOMBATTI S.A.
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00
CAPITAL AUTORIZADO: 1,600.00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día hoy treinta de noviembre del año dos mil diez, ante mí, doctor FRANCISCO YCAZA GARCES, abogado, Notario Titular Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece por sus propios derechos, los señores: ENRIQUE ALFREDO COLOMBATTI GONZALVO, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, EDITH DEL ROCÍO BARZOLA PISCO, de estado civil casado, de profesión Tecnóloga, GINA INÉS COLOMBATTI PINTO, de estado civil casada, de profesión ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Babahoyo, de tránsito por esta ciudad, en consecuencia capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: -SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su

1 digno cargo, sírvase incorporar un contrato de
2 constitución de Compañía Anónima al tenor de las
3 siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.**
4 Celebran el contrato contenido en esta escritura y de
5 manera expresa manifiestan su voluntad de constituir
6 esta compañía Anónima denominada Colombatti y
7 Colombatti S.A., las siguientes personas: Uno)
8 ENRIQUE ALFREDO COLOMBATTI GONZALVO, de
9 estado civil casado, de profesión ejecutivo. Dos) EDITH
10 DEL ROCÍO BARZOLA PISCO, de estado civil casado, de
11 profesión Tecnóloga. Tres) GINA INES COLOMBATTI
12 PINTO, de estado civil casada, de profesión ejecutiva. Por
13 sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad
14 ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Babahoyo.
15 **SEGUNDA:** La compañía COLOMBATTI Y
16 COLOMBATTI S.A., que se constituye mediante esta
17 escritura se organiza y regirá en su vida institucional de
18 conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de
19 Compañías, Código de Comercio, Código Civil, demás
20 normas que le fuesen aplicables, y en sus estatutos que
21 constan a continuación: **TERCERA: ESTATUTOS DE**
22 **LA COMPAÑÍA COLOMBATTI Y COLOMBATTI S.A.**
23 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN,**
24 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDAD, OBJETO**
25 **y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO**
26 **PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constitúyese en la
27 ciudad de Babahoyo, la Compañía que se denominará
28 COLOMBATTI Y COLOMBATTI S.A., la misma que se



1

regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidiesen. - **ARTICULO**

2

SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

3

La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Babahoyo, Provincia Los Ríos, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. - **ARTICULO TERCERO.-**

4

OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a:

5

a) Alquiler de toda clase de vehículos automotores, en especial de maquinaria Agrícola y/o pesada, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada, y pintada de los mismos, adquisición de accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas mecánicas; b) Al transporte de maquinaria Agrícola y/o pesada por carretera, así como a transportar toda clase de mercaderías en general, carga, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda de muebles. c) Al transporte de material pétreo, de construcción, de repuestos para toda clase de vehículos. d) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de productos de bazar, electrodomésticos y productos de ferreterías, servicios y programas computarizados. Así como a la venta de ropa,

1 prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados y calzado; e) Al
2 alquiler de vivienda o locales comerciales. Así como a la
3 construcción y ejecución de toda clase de obras civiles y
4 proyectos comerciales, de toda clase de vivienda, edificios,
5 centros comerciales, residenciales, condominios e
6 industriales tanto en el territorio ecuatoriano como en el
7 exterior, así como a la supervisión, planificación y
8 fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas,
9 proyectos de desarrollo urbano y rural, terminales
10 terrestres, aeropuertos, terminales marítimas, puertos,
11 helipuertos, decoraciones de interiores y exteriores; f) A
12 la prestación de servicios portuarios tales como:
13 Arrendamientos de cabezales, montacargas, estibas,
14 avituallamiento, tripulación, abastecimiento de agua,
15 combustibles, tripulación documentada y medios para
16 mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos
17 de escala en los puertos ecuatorianos y extranjeros y
18 aduaneros en general; g) A la fabricación, importación,
19 exportación, comercialización y venta de toda clase de
20 pintura: látex, caucho, esmalte, vinil acrílico, sintético,
21 lacas, anticorrosivos y marinas, fabricación de solventes
22 plásticos, cola blanca, empastes, aditec, adicol, diluyentes
23 y maderol y todo lo relacionado a la pintura en general,
24 para el cumplimiento de esta actividad la compañía
25 podrá importar la materia prima necesaria para la
26 fabricación de pintura; productos de hierro y acero; h) A
27 la prestación de servicios en asesoría legal financiera,
28 económica, contable, empresarial a personas naturales y



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1

•

1

1

{}

1

1

3

1

1

1

1.

14

1

10

1

16

19

20

4

24

۲۰۷

2

1

jurídicas, sean estas nacionales o extranjera; i) La compañía prestará servicios de courrier con envíos de bienes y encomiendas desde el país hacia el exterior y viceversa; j) Podrá constituir hipotecas, adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales para sí, de cualquier clase de compañías, pudiendo además intervenir en la fundación de otras compañías aportando capital, con aquellas que tengan afinidad, o estén relacionadas con su objeto social; k) La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, contraer obligaciones económicas o mercantiles a corto, mediano y largo plazo con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades de crédito del Ecuador o del exterior y fomentar el cabal desarrollo de su objeto social; l) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar productos para la agricultura y ganadería y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la actividad; m) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo extenderse su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo.

ARTICULO CUARTO:

DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad anónima será de cincuenta años, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disminuirse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo,

1 por resolución expresa tomada por la Junta General de
2 Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos
3 estatutos, o por las demás causas legales.- CAPITULO
4 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**
5 **COMPAÑIA, DE LAS ACCIONES Y DEL LIBRO DE**
6 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:**
7 **DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Autorizado de la
8 compañía es la cantidad MIL SEISCIENTOS DÓLARES
9 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Capital
10 Suscrito de la compañía es la cantidad de
11 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
12 UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientos acciones
13 ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas.
14 **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES:** Las acciones
15 estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos
16 inclusive. Cada acción es indivisible y liberada da
17 derecho a un voto en proporción a su valor pagado y, a los
18 demás derechos que confiere la ley a los accionistas. En
19 caso de acciones no liberadas el derecho al voto será
20 proporcional al valor pagado de las acciones. La
21 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
22 mientras éstos no estén totalmente pagadas, entretanto,
23 solo entregará a los accionistas certificados provisionales.
24 Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo a la
25 Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y
26 firmados por el Presidente y Gerente General de la
27 Compañía, pudiendo comprender cada título una o más
28 acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas, entregando el título o certificado al accionista, esté suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SEPTIMO:**

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de:
 a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cessionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cessionario. En el caso de acciones inscritas en una bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registro de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a ésta, esos



particulares en un período no mayor de tres días.-
ARTÍCULO OCTAVO: PÉRDIDA DE ACCIONES.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyese, la compañía podrá anularlo previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía, en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DECIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.**- De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LAS CONVOCATORIAS, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, CLASES DE LA JUNTA GENERAL.**- **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- El gobierno de la ~~compañía~~

corresponderá a la Junta General que es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente. A falta de éste, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán atribuciones que les señala el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA

GENERAL DE ACCIONSTAS.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL.- Todas las establecidas en el Artículo doscientos treinta y uno la Ley de Compañías y Reglamento sobre Juntas Generales.

ARTICULO

DECIMO CUARTO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.-

Las Juntas Generales de accionistas pueden ser Ordinarias y

extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, el informe, el informe que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución de estos y cualquier asunto puntualizado de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias o Universales, podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente, la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a la juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. En las juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



mitad del capital pagado. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
QUORUM DECISORIO.- Todas los acuerdos y resoluciones de la junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los accionistas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la

1 copia del acta y demás documentos que justifiquen que
2 las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la
3 Ley o en los estatutos. Se incorporará a dicho expediente
4 los demás documentos que hayan sido conocidos por la
5 Junta. Las Actas se llevarán a máquina en hojas
6 debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas
7 por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán
8 extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince
9 días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO**
10 **VIGÉSIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE**
11 **ACCIONISTAS.**- No obstante lo dispuesto en los artículos
12 anteriores se entenderá convocada y quedará
13 válidamente constituida en cualquier lugar dentro del
14 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
15 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
16 admitan por unanimidad la celebración de la Junta.-
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL AUMENTO DE**
18 **CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho en
19 proporción a sus acciones para suscribir las que se
20 emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho
21 se ejercitará dentro de treinta días siguientes a la
22 publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo
23 de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Articulo
24 ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-
25 **CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL,**
26 **PRESIDENTE Y COMISARIOS.**- **ARTICULO**
27 **VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- El
28 Gerente General socio o no de la compañía será elegido



1 por la Junta General de Accionistas, por el plazo de cinco
 2 años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus
 3 atribuciones son: a) Ejercerá la representación legal,
 4 judicial y extrajudicial de la compañía en forma
 5 individual; b) Administrar con poder amplio, general y
 6 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
 7 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella,
 8 toda clase de actos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y
 9 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
 10 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y
 11 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
 12 mercantiles; e) Suscribir Pagarés, letras de cambio y en
 13 general todo documento civil o comercial que obligue a la
 14 Compañía, f) Nombrar y despedar trabajadores, previa las
 15 formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y
 16 dictar los reglamentos de conformidad con la Ley; g)
 17 Constituir mandatarios generales y especiales, previa la
 18 autorización de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir
 19 las resoluciones de la Junta General de
 20 Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y
 21 correspondencia de la sociedad y velar por una buena
 22 marcha de sus dependencias, j) Las demás atribuciones
 23 que le confiera los estatutos; y, k) Suscribir
 24 conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de
 25 la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**
 26 **PRESIDENTE.** El Presidente socio o no de la compañía
 27 será elegido por la Junta General de accionistas, por el
 28 plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido

1 indefinidamente; y sus facultades son: a) Ejercerá la
2 representación legal judicial y extrajudicial de la
3 compañía a falta o ausencia temporal o definitiva del
4 Gerente General, hasta que la Junta General de
5 accionistas designe su reemplazo, en este caso, cumplirá
6 las funciones detalladas en el artículo anterior; b)
7 Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c)
8 Supervigilar la marcha y los negocios de la compañía y la
9 actuación del Gerente General; y, d) Suscribir
10 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las
11 acciones y las Actas de Junta General. **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN**
13 **LEGAL.**- El Gerente General y el Presidente, ejercerán la
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la
15 compañía en forma individual de la forma establecida en
16 los artículos precedente y realizarán la libre y más
17 amplia administración de la compañía en la forma que
18 más estimen conveniente a los intereses de ella.
19 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO O**
20 **COMISARIOS.**- Anualmente la Junta General de
21 accionistas designará a uno o más comisarios para que
22 realicen las funciones que por Ley le corresponden, podrá
23 ser accionista o no de la compañía y reelegido
24 indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DE LA**
25 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**-
26 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN**
27 **DE LA COMPAÑÍA.**- Son causas de la disolución de la
28 compañía, las establecidas en el artículo trescientos



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

sesenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LA LIQUIDACIÓN.**- En caso

de la liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Gerente General, o el Presidente si estuviese representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación pero la Junta de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona.

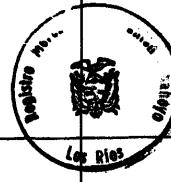
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito de la siguiente manera:

El señor ENRIQUE ALFREDO COLOMBATTI GONZALVO, suscribe CUATROCIENTOS UN acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; la señora EDITH DEL ROCÍO BARZOLA PISCO, suscribe DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, la señora GINA INES COLOMBATTI PINTO, suscribe CIENTO TREINTA Y TRES acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: PAGO DEL CAPITAL SUCRITO.- El señor ENRIQUE ALFREDO COLOMBATTI GONZALVO; la señora EDITH DEL ROCÍO BARZOLA PISCO, y, la señora GINA INES COLOMBATTI PINTO, han pagado de conformidad con la Ley, el veinticinco por ciento del capital suscrito, esto es, la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del



1 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
2 por el Banco del Pichincha. El setenta y cinco por ciento
3 restante los accionistas declaran que serán cancelados en
4 el plazo de un año.- DECLARACIONES: Los fundadores
5 declaran Que los señores Abogados Joffre Marcelo
6 Ramírez Franco y Merly Juliana Barberán Solórzano,
7 quedan autorizados por los suscritos accionistas de la
8 compañía, para que realice todos los trámites tendientes
9 a obtener la legalización de esta escritura, e incluso para
10 que otorgue cualquier escritura de rectificación
11 convalidación, ampliación, etc., de la presente escritura y
12 que finalmente pueda obtener el Registro Único de
13 Contribuyentes de la compañía, así como convocar a la
14 primera Junta General de Accionistas de la Compañía
15 para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder
16 amplio y suficiente cual en derecho se requiere. Usted
17 señor Notario agregue todas las cláusulas de estilo para
18 la validez del presente contrato. Esta minuta está
19 firmada por la Abogada Merly Barberán Solórzano, con
20 Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas
21 número mil doscientos sesenta y cinco. HASTA AQUI LA
22 MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO
23 HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
24 PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda
25 agregado a mi Registro formando parte integrante de la
26 presente escritura el Certificado de Integración de
27 Capital a nombre de la compañía que por este acto se
28 constituye. Leída que fué esta escritura de principio a fin,



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 30/11/2010
 Mediante comprobante No. 832356601, el (la)Sr. (a) (ita): BARBERAN SOLORZANO MERLY JULIANA
 Con Cédula de Identidad: 0912059516 consignó en este Banco la cantidad de: 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 COLOMBATTI Y COLOMBATTI S.A que actualmente se encuentra cumpliendo

COLOMBIA CITY COLOMBIA T.S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No	NOMBRE DEL SOCIO	No CEDULA
1	COLOMBATTI GONZALVO ENRIQUE ALFREDO	1200554176
2	BARZOLA PISCO EDITH DEL ROCIO	1203385776
3	COLOMBATTI PINTO GINA INES	1203961220
4		
5	- - - - -	-
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

AGENCIA 6011010870



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7331896
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: BARBERAN SOLORIZANO MERLY JULIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2010 12:17:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COLOMBATTI Y COLOMBATTI S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

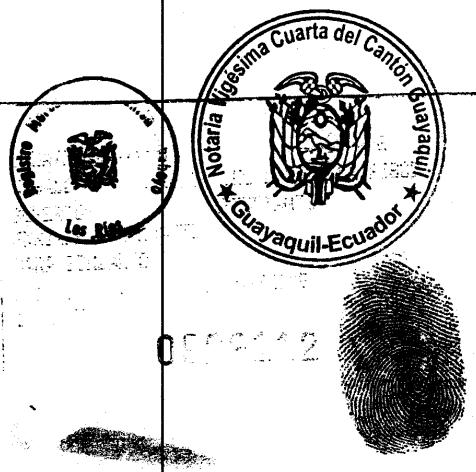
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MARIO BARBERÁN VERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - GUAYAQUIL

Alfredo Colomatti
Colombatti Gonzalvo Enrique
Alfredo
Los Ríos
Provincia
Clemente Baquerizo
Parroquia

Colombatti



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

034-0022 1200554176
NÚMERO CEDULA
COLOMBATTI GONZALVO ENRIQUE
ALFREDO
LOS RÍOS BABANOTO
PROVINCIA CANTÓN
CLIMENTE BAQUERIZO ZONA
PARROQUIA

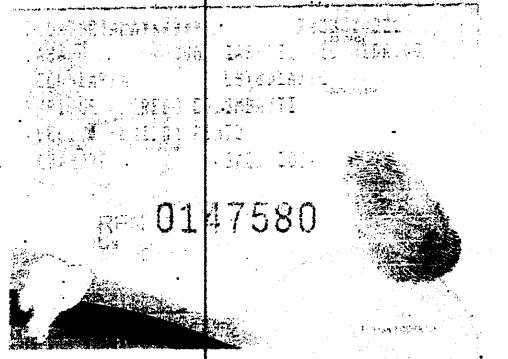
F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2003

DEPARTAMENTO: LOS RÍOS
PROVINCIA: BASAHUYO
CANTÓN: CANTÓN
PARROQUIA: PARROQUIA
DIRECCIÓN: CALLE 100
TELÉFONO: 004-4433-2180
Cédula: 101-0147580
Nombre: GINO COLOMBATTI PINTO GINA INES
Apellido: COLOMBATTI PINTO GINA INES
Sexo: F
Edad: 30
Número de Cédula: 101-0147580
Número de Documento: 100-0013
Número de Cédula: 1203961220
Lugar de Voto: PARROQUIA
Zona: ZONA 1
Cantón: CANTÓN
Provincia: BASAHUYO
Departamento: LOS RÍOS
Firma: Gino Colombatti de Gil



0147580

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2003

CNE

100-0013 1203961220
Número Cédula
COLOMBATTI PINTO GINA INES
LOS RÍOS PROVINCIA BASAHUYO CANTÓN
DEL CAMILLO PONCE B. PARROQUIA ZONA 1
FIRMA: Rosario Contreras
MAYOR DE LA JUNTA

✓

CIUDADANIA 180338E77-6
BARZOLA PISCO EDITH DEL ROCIO
GUAYAS/A. BAQUERIZO M/A BAQUERIZO M /JUAN
15 JULIO 1972
006- 0036 00174 F
GUAYAS/ A. BAQUERIZO MORENO
A BAQUERIZO M /ESTAN/ 1972



ECUATORIANA
CASA
SUPERIOR
BAZILIO BARZOLA BARZOLA
FANNY PISCO ESTRELLA
BABAHYOY
11/08/2002
11/08/2021

0828701

113-M09 120
NOMBRE
BARZOLA PISCO EDITH DEL ROCIO

LUGAR
PAIS
DOMICILIO
PROVINCIA

Edith Barzola Pisco



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

Enrique Alfredo Colombatti Gonzalvo
ENRIQUE ALFREDO COLOMBATTI GONZALVO

C.C. 1200554176

C. VOT. 034-0022

Edith Barzola de Colombatti
EDITH DEL ROCÍO BARZOLA PISCO

C.C. 1203385776

C. VOT. 113-0009

Gina Colombatti de Pinto

GINA INES COLOMBATTI PINTO

C.C.1203961220

C. VOT. 190-0013

DR. FRANCISCO YCAZA GARCES

NOTARIO XXIV DE GUAYAQUIL

Se otorgó, ante mí, y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
* DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía denominada COLOMBATTI Y COLOMBATTI S.A., otorgada ante mí, el treinta de noviembre del dos mil diez, he tomado nota de su aprobación, según consta de la resolución número SC.IJ.DJC.G.10.0008436, suscrita el seis de diciembre del dos mil diez, por el abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil, seis de diciembre del dos mil diez.-

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV





Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
5 de Junio # 305 y Juan Montalvo

Número de Repertorio: 2010 - 1379

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Trece de Diciembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1470 a 1485 con el número de inscripción 180 celebrado entre: ([COLOMBATTI Y COLOMBATTI S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0008436] de fecha [Seis de Diciembre de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [NINGUNA].



AB. NELSON MAX MARQUEZ RAMIREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON BABAHOYO

05 ENE. 2011

DOD FE Que la fotocopia que antecede constante de...fojas es igual al documento que me fué exhibido y que devolví al interesado - Guayaquil

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV



OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0000368

Guayaquil,
- 7 ENE 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COLOMBATTI Y COLOMBATTI S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dorys Alvarado Benítez'.

Ab. Dorys Alvarado Benítez
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE